

**REGLAMENTO DE
LABORATORIOS Y TALLERES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE TLAXCALA**

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II COORDINADOR DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO III RESPONSABLE Y AUXILIAR DEL LABORATORIO O TALLER

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

CAPÍTULO V USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO VI SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO VII PRÁCTICAS DE ASIGNATURA

CAPÍTULO VIII CURSOS

CAPÍTULO IX VISITAS

CAPÍTULO X
REGLAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO XI
SANCIONES

TRANSITORIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2000 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2002, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo determinar las normas que deberá acatar el usuario en las instalaciones de los laboratorios y talleres, para la utilización del equipo crítico, herramientas y demás accesorios de los mismos, tomando las medidas necesarias para su cuidado, conservación y operación.

Artículo 2. Los laboratorios y talleres se utilizarán prioritariamente para la realización de prácticas concernientes a los Programas Educativos, además de,

proyectos de investigación, cursos, servicios tecnológicos y visitas acordes con los requerimientos académicos y a la demanda del sector productivo y social.

Artículo 3. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Coordinador de Laboratorios:** persona que tiene bajo su responsabilidad la administración de los laboratorios y talleres.
- II. **Responsable de laboratorio o taller:** persona que tiene bajo su responsabilidad la administración, resguardo, cuidado, actualización y buen funcionamiento del equipo, accesorios y herramientas en forma permanente.
- III. **Auxiliar de Laboratorio:** persona que tiene bajo su resguardo y cuidado el equipo y herramienta en forma permanente. Además de supervisar y realizar trabajos en la administración de los laboratorios y talleres asignados.
- IV. **Equipo:** maquinaria con sistemas de control para su operación.
- V. **Equipo Crítico¹:** se considera como tal, aquel que:
 - a) sea equipo único,
 - b) su costo sea elevado,
 - c) requiera mantenimiento especializado, y
 - d) afecte el servicio que ofrece el laboratorio.
- VI. **Accesorios:** utensilios auxiliares para determinada máquina o elementos complementarios para realizar prácticas o servicios.
- VII. **Herramientas:** instrumentos para realizar un trabajo.

¹ Nota: En el caso de los laboratorios de Informática e Idiomas, se consideran equipos críticos las PCs.

- VIII. **Laboratorios y Talleres:** lugar físico, delimitado, donde se encuentra ubicado el equipo para prácticas.
- IX. **Usuario:** persona que solicita los servicios que ofrecen los laboratorios y/o talleres. Éste puede ser:
- a) **Interno:** estudiante, personal académico y administrativo.
 - b) **Externo:** persona que no forma parte de la Universidad y que requiere de los servicios de los laboratorios o talleres.
- X. **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:** grupo formado por un coordinador y un secretario, así como por los vocales que acuerde el Rector y el Sindicato de los Trabajadores, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004.

CAPÍTULO II

COORDINADOR DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 4. El Coordinador de Laboratorios y Talleres será designado por el Rector de la Universidad.

Artículo 5. El Coordinador de Laboratorios y Talleres tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la programación de horarios de utilización semanal, servicios y visitas guiadas que se ofrecen en los laboratorios y talleres;

- II. Prever la seguridad al interior de los laboratorios y talleres, para ello, deberá difundir las normas de seguridad, verificar su aplicación y la disponibilidad del equipo de seguridad personal;
- III. Mantener la normatividad vigente del uso de laboratorios y talleres;
- IV. Validar los requerimientos de los responsables de laboratorios y talleres;
- V. Reportar en tiempo y forma a la Secretaría Académica, el uso y la eficiencia de los laboratorios y talleres;
- VI. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios y talleres;
- VII. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura de los laboratorios y talleres se lleve a cabo en tiempo y forma;
- VIII. Elaborar un programa operativo para la mejora continua de los laboratorios y talleres;
- IX. Proponer mejoras tendientes a la eficiencia de los laboratorios y talleres;
- X. Vigilar y tomar las medidas correspondientes por la sustracción o anomalía en equipos, herramientas, accesorios de los laboratorios y talleres, y
- XI. Asegurar la aplicación de la normatividad del Programa de Seguridad e Higiene y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para salvaguardar el funcionamiento de los laboratorios y talleres e integridad personal.

CAPÍTULO III

RESPONSABLE Y AUXILIAR DEL LABORATORIO O TALLER

Artículo 6. Cada responsable de laboratorio o taller será designado por el Secretario Académico y Directores de Carrera de la Universidad.

En caso de que el laboratorio o taller preste servicios a dos o más carreras, el responsable se designará en función a quien tenga mayor experiencia en el área.

Artículo 7. Cada responsable de laboratorio o taller tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y dar seguimiento al Programa Anual de Mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios y talleres;
- II. Actualizar el inventario de laboratorio y taller con base en el control histórico de altas y bajas de equipos, software y licenciamiento;
- III. Mantener el control y conservación de los manuales técnicos de maquinaria y equipo, datos del fabricante, proveedor, y en su caso, del encargado del servicio y proveedor de software;
- IV. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer su actualización o sustitución;
- V. Asegurar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita su uso y funcionamiento;
- VI. Ser el responsable de capacitar a docentes en el uso adecuado del equipo;
- VII. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios y talleres;
- VIII. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura del laboratorio y taller a su cargo se lleve a cabo en tiempo y forma, y
- IX. Dar seguimiento al control administrativo del laboratorio o taller a su cargo.

Artículo 8. Cada auxiliar de laboratorio o taller tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar la aplicación y registro de documentos de control del laboratorio o taller;
- II. Dar acceso a los laboratorios y talleres;
- III. Proporcionar herramientas y equipo de forma oportuna al usuario;
- IV. Supervisar y vigilar el inventario de consumibles;
- V. Apoyar en la realización de prácticas, servicios tecnológicos y visitas guiadas que ofrecen los laboratorios y talleres;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los laboratorios y talleres;
- VII. Elaborar el reporte de estadísticas de uso de laboratorios y talleres;
- VIII. Reportar fallas e incidencias a los responsables de laboratorios y talleres;
- IX. Resguardar equipos auxiliares, herramientas, equipos de protección personal y accesorios;
- X. Proponer las adecuaciones operativas en el uso de los laboratorios y talleres;
- XI. Apoyar en las actividades referentes a la aplicación del mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios y talleres;
- XII. Vigilar que se mantenga la limpieza y el orden en los laboratorios y talleres por los usuarios, y
- XIII. Vigilar e informar bajo su estricta responsabilidad de alguna sustracción de equipos, herramientas o accesorios de los laboratorios y talleres sin autorización.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 9. El usuario tendrá acceso a los laboratorios y talleres para realizar prácticas, servicios y/o visitas que así lo requiera y en los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 10. El usuario será admitido y permanecerá en el interior, sólo bajo supervisión del responsable designado.

Artículo 11. El usuario anotará, en la bitácora de uso de laboratorios y talleres, los datos correspondientes del equipo que utilizará, los cuales serán supervisados por el auxiliar en turno.

El usuario firmará un vale de salida del almacén y lo entregará al auxiliar del laboratorio o taller, en caso de requerir herramientas o equipos para su práctica o servicio.

Artículo 12. El usuario deberá contar con una identificación oficial vigente, cumplir con sus prácticas o trabajos respectivos, hacer uso adecuado del equipo del laboratorio y taller, observar buena conducta, utilizar y conservar el equipo de protección personal para su seguridad, así como mantener limpia su área de trabajo.

Artículo 13. El uso del equipo será exclusivamente para la realización de trabajos establecidos por el responsable.

Artículo 14. El usuario deberá acatar las disposiciones de los responsables y auxiliares de los laboratorios y talleres.

Artículo 15. El control de los equipos en laboratorios y talleres está asignado a los responsables. Sin embargo, el usuario es el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, equipos, accesorios y herramientas que se le haya proporcionado. En caso de daño causado por dolo o negligencia, el usuario deberá repararlo o reponerlo, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 16. Las mochilas, bolsas y demás pertenencias del usuario, deberán permanecer en el área establecida.

Artículo 17. Cuando el usuario pretenda ingresar con alguna herramienta, equipo o accesorio ajeno al laboratorio o taller, deberá notificar previamente al responsable o auxiliar para su conocimiento y registro.

Artículo 18. Al interior de los laboratorios y talleres de la Universidad, queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- I. Consumir toda clase de alimentos y/o bebidas;
- II. Fumar, consumir o inhalar algún tóxico premeditadamente;
- III. Portar gorra, jugar, usar audífonos, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico ajeno al laboratorio o taller;

- IV. Instalar y/o desinstalar software o dispositivos ajenos, así como modificar la configuración preestablecida en los equipos de cómputo;
- V. Realizar actividades que alteren o distraigan al resto de los usuarios;
- VI. Ingresar sin autorización a los laboratorios, talleres y almacenes;
- VII. Faltar al respeto a las personas;
- VIII. Dañar o maltratar el mobiliario, equipo y/o herramienta;
- IX. Presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, y
- X. Sustraer equipos, herramientas o accesorio de los laboratorios y talleres, sin autorización.

Artículo 19. Los responsables de laboratorios y talleres serán los encargados del buen uso que se haga del software, sujeto a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La salida de cualquier bien de los laboratorios o talleres, propiedad de la Institución, será sólo con autorización por escrito del resguardante, mediante un vale debidamente firmado por quien lo recibe y deberá reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.

Artículo 21. La salida de cualquier bien al exterior de la Universidad, propiedad de la Institución, será sólo con autorización por escrito del resguardante, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Coordinador de Laboratorios y Talleres, mediante un vale debidamente firmado por quién recibe el bien y deberá reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.

CAPÍTULO V

USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 22. Es responsabilidad del docente titular y de los usuarios utilizar adecuadamente los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones desde el punto de vista de operación y seguridad personal.

Artículo 23. El usuario debe conocer la operación y funcionamiento de los equipos. Además, es obligatorio que trabaje bajo las directrices del docente. En ninguna circunstancia, el estudiante deberá trabajar sin autorización ni supervisión.

Artículo 24. Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el profesor titular de la práctica, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y operación. Si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá corregirse a la brevedad posible por el mismo usuario, siempre y cuando esté capacitado para tal fin. Si así no fuere, deberá reportarlo inmediatamente.

Artículo 25. El usuario de los equipos, una vez finalizada la práctica, será responsable de entregar al auxiliar de laboratorios y talleres, los accesorios, herramientas y equipos en perfecto estado de limpieza, desenergizado y en orden.

Artículo 26. Cualquier falla o deterioro a equipos, herramientas, accesorios o instalaciones del edificio deberá ser reportada al responsable del laboratorio o taller, y éste a su vez, a la autoridad que le compete dentro de la Universidad.

Artículo 27. Cuando la falla, descompostura o daño sea provocado por negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, la persona será sancionada, debiendo cubrir el daño.

Esta situación será evaluada por las autoridades de la Universidad. La persona responsable deberá rendir previamente un informe detallado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 28. Cada responsable de laboratorio o taller se acatará a lo previsto en el presente reglamento para la prestación de los servicios.

Artículo 29. Los horarios de laboratorios o talleres serán determinados de común acuerdo entre la Dirección de Carrera respectiva, personal responsable de laboratorios o talleres y docentes.

Artículo 30. Los servicios serán proporcionados exclusivamente por personal interno o externo autorizado por la Universidad.

Artículo 31. Todo servicio externo que se proporcione deberá estar respaldado por un contrato y/o convenio de prestación de servicios, según el caso, entre la

Universidad y el solicitante. La utilidad generada será cubierta ante la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VII

PRÁCTICAS DE ASIGNATURA

Artículo 32. Las prácticas de asignatura tendrán prioridad en el uso de los laboratorios y/o talleres, llevándose a cabo en el horario establecido previamente para este fin.

Artículo 33. Para iniciar una práctica de asignatura, el docente notificará al auxiliar del laboratorio y/o taller.

Artículo 34. Una vez asignados los equipos por el auxiliar del laboratorio o taller, el docente permitirá el ingreso a los estudiantes.

Artículo 35. En caso de ocurrir algún desperfecto en el equipo, accesorios y/o herramientas durante las prácticas de asignatura, el docente deberá notificarlo inmediatamente al auxiliar del laboratorio o taller, quien realizará lo conducente.

Artículo 36. El docente notificará al auxiliar del laboratorio o taller el término de la práctica de asignatura, con la finalidad de que verifique el estado de los equipos y la salida de los usuarios.

Artículo 37. Durante el horario de prácticas de asignatura, el docente correspondiente es el responsable directo de los equipos y la disciplina de los usuarios.

Artículo 38. El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio o taller serán prestados al usuario solamente para uso interno y durante la sesión, para lo cual firmará el vale correspondiente.

Artículo 39. El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio o taller se podrán prestar a otras áreas de la Universidad mediante la firma de vale correspondiente y a otras instituciones mediante convenio previamente establecido.

Artículo 40. El usuario que tenga equipo, accesorios, herramientas o materiales en calidad de préstamo será responsable del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o reposición.

CAPÍTULO VIII

CURSOS

Artículo 41. Los cursos programados en los laboratorios o talleres, al inicio del cuatrimestre, se llevarán a cabo en los días y horarios previamente establecidos.

Artículo 42. En el caso de cursos externos, el Director de Vinculación deberá realizar la reservación correspondiente, señalando el número de lugares que se requerirán, con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

CAPÍTULO IX

VISITAS

Artículo 43. Todas las visitas a laboratorios y talleres deberán notificarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al coordinador de éstos, el cual otorgará la autorización correspondiente.

Artículo 44. Las visitas serán guiadas por un docente designado quien será apoyado por el auxiliar de laboratorios o taller.

Artículo 45. El docente será el responsable de la seguridad de los visitantes, manteniendo la cohesión y disciplina del grupo.

CAPÍTULO X

REGLAS DE SEGURIDAD

Artículo 46. El usuario que ingrese a los laboratorios y talleres, deberá observar la disciplina que exige la seguridad en las instalaciones, debiendo actuar con prudencia en el manejo de los aparatos e instrumentos que utilice para sus prácticas, tomando en consideración que utilizarlos de forma indebida pone en riesgo su integridad y la de terceros.

Artículo 47. Los equipos eléctricos deberán ser desenergizados al final de la sesión. El docente deberá verificar lo anterior.

Artículo 48. El usuario deberá respetar las medidas de seguridad y de protección personal conforme lo requiera la operación de los equipos.

Artículo 49. El uso de los laboratorios o talleres se regirá con base en la Norma Oficial Mexicana (NOM) correspondiente.

Artículo 50. Las acciones de seguridad en los laboratorios o talleres serán implementadas y supervisadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 51. El usuario podrá ser sancionado conforme a lo previsto en el Título segundo, capítulo XII del Reglamento Académico.

Artículo 52. Los responsables, auxiliares de los laboratorios o talleres y los docentes serán los encargados de vigilar que se respete el presente Reglamento. Cuando algún usuario sea sorprendido violando lo estipulado en el mismo, el responsable del laboratorio lo hará del conocimiento a la Dirección de la Carrera a la que pertenece, quien conjuntamente con la Secretaría Académica realizarán el análisis conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de conformidad por el Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La universidad Tecnológica de Tlaxcala, a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CUARTO. El presente Reglamento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala se dio por aprobado en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 25 de enero de 2013.